



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 027 2022-00185-00
Demandante	AMPARO DE JESÚS HERRERA MONSALVE
Demandado	GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES y FABIO LUIS AGUDELO GÓMEZ
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá la parte actora aclarar el hecho segundo, indicando la fecha de inicio y final del contrato de arrendamiento –día, mes, año- teniendo en cuenta que en el mismo se indicó el mismo día como fecha inicial y final.
2. Deberá señalar tanto en los hechos como en las pretensiones cuál es la fecha de la causación de los intereses de mora por cada uno de los cánones de arrendamiento debidos.
3. Deberá la demanda contener pretensiones claras de conformidad con los hechos de la misma, por tanto, deberá discriminar cada uno de los cánones de arrendamiento debidos, puesto que son obligaciones periódicas e independientes, señalar su periodo de tiempo y el valor de cada uno de ellos.
4. Reza el numeral 10 del artículo 82 del CGP: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones*

personales.” En consecuencia, deberá la parte actora indicar la dirección física –nomenclatura completa- de la parte demandada.

5. Se servirá indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020) para efectos de notificación.
6. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6a0a8a76012bfef4812c88bde179c4d7a2eee6e57cbcc68acf2fe2be4eca0d7a**

Documento generado en 14/03/2022 09:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>